

INFORME SECRETARIAL.- 2/05/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo **1982-45329** con nuevo poder conferido por la ejecutante SINTRACONDOR, informando que, venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria de poder conferido al Dr. Eduardo Hugo Sarmiento Parra, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a doctor FREDDY ALONSO MUÑOZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.98.533.160 de Itagüí T.P. No.253.882 del C.S. de la J. como apoderado de la parte ejecutante SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AEROVIAS CONDOR DE COLOMBIA "SINTRACONDOR" en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tanto, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho Judicial le **IMPORTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en la suma de CINCO MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 10 CENTAVOS **(\$5.152.375.475,10) m/l.**

Secretaria proceda a enviar el link de expediente digital conforme lo solicitado por el apoderado reconocido en la actuación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.39 del 4 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ejecutivo 1982-45329

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e093b802a111474d6993d9e36f9070579f5fd51b1d17329e527bfbb453818**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el Proceso Ordinario N° **2006-647**, recibido de Archivo Central, con solicitud de desistimiento elevada por la demandada, informando que en el presente se encuentra culminado el trámite procesal ordinario. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, obra solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, elevada por el doctor ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO, quien manifiesta ser apoderado del INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI EN LIQUIDACIÓN y ALCALIS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y sobre el particular es pertinente señalar que, nos encontramos frente a un proceso ordinario ya culminado, sin que se haya presentado solicitud de ejecución, por la que, la solicitud de desistimiento presentada resulta inane, aunado a que el profesional en derecho solicitante, carece de poder para actuar en estas diligencias, en consecuencia el Despacho se releva del estudio de lo peticionado.

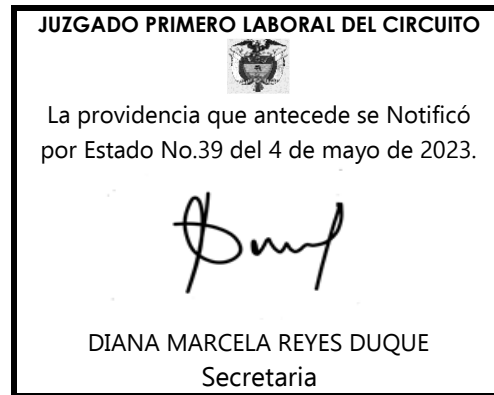
Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 16 de agosto de 2018 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b0167a642493ad93a32b78d1427b722b1c34f8231c8ff01883ecb3e6102f6**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/04/2023 Al despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2006-987**, informando que el apoderado de los ejecutados, presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra proveído que negó la interrupción del proceso y el primero fue interpuesto de forma extemporánea.

De otra parte, se recibió respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, en la que informa que se registró debidamente, el embargo del inmueble perseguido en las presentes diligencias. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, el recurso de Reposición interpuesto contra proveído de fecha 16 de febrero de 2023 que dispuso negar la interrupción del proceso, fue presentado de forma extemporánea y toda vez que el mencionado proveído se notificó por estado el día 17 de febrero de 2023, y el escrito contentivo de los recursos fue presentado el 22 de febrero de 2023, esto es fuera del término legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial se releva de su estudio por sustracción de materia.

En tanto, el proveído objeto de inconformidad no se encuentra contemplado en los enlistados en el artículo 65 CPTSS, se **niega el recurso de apelación interpuesto por improcedente.**

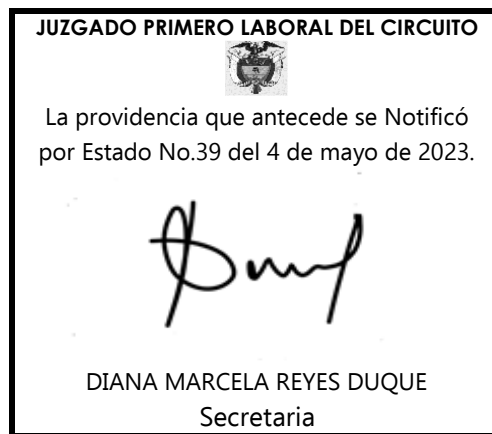
En este orden, toda vez que la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N736277 se encuentra debidamente registrada, según la respuesta allegada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, procede ordenar el **SECUESTRO**, por secretaria **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** dirigido al Alcalde Local de la Zona respectiva.

Se requiere a la parte actora para que preste su concurso en su diligenciamiento, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo laboral No. 2006-987

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4e5d6a0fb78f47bae5f5cc84b65dbb378c1b9bf5c43f4951c7c9307dc0ee4**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 2-5-2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2013-678** informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en tanto, la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y la misma se ajusta a derecho, el Despacho Judicial le **IMPARTE APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/legal **(\$213.308.260,oo)m/l**.

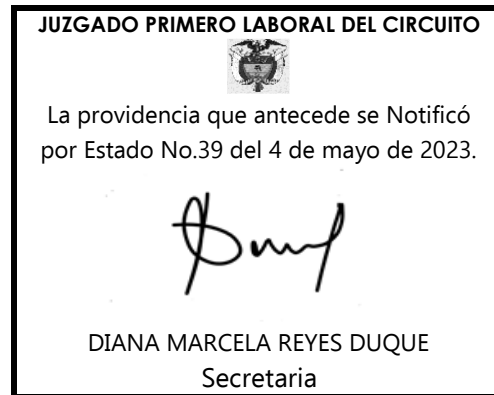
Secretaría **PRACTÍQUE LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de la ejecución, conforme lo ordenado por el artículo 366 CGP incluyendo la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/legal (\$10.000.000.oo)m/l, como Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842bec1dd25475267c35927cb93ea69bf1403bc20364bc6c5672192a85991903**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2013-678** con solicitud de embargo de remanentes, informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las Costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$10.000.000,00
PUBLICACION EDICTO	\$70.000,00
Total	\$10.070.000,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a Agencias en Derecho y gastos procesales.

Respecto a la insistencia en la práctica de medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1367050 y No.50C-1367000, conforme el Art. 590 CGP, observa el Despacho que el 14 de diciembre de 2016 se recibió respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, con Nota devolutiva, en la que señala que sobre los bienes inmuebles objeto de medida se encuentra vigente afectación a de vivienda familiar.

Sobre el particular procede indicar que la figura de la La afectación a vivienda familiar pretende impedir que el inmueble sea embargado por una deuda o cualquier otra obligación, aunque se contemplan dos excepciones

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

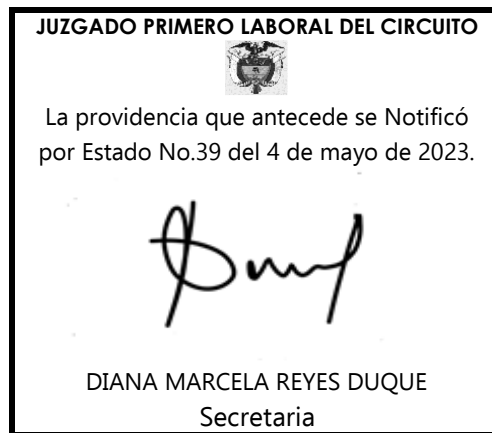
Así las cosas, toda vez que el presente caso no se encuentra contemplado en las excepciones antes relacionadas, **se niega lo peticionado por improcedente.**

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ejecutivo laboral No. 2013-678

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7a0de4f2db8a024544b089eefff2af95b1f61dcd7b6441d41ff5aad026334**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 28/04/2023. Al Despacho el proceso Ordinario No. **2018-0465**, con solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado del señor MARIO FERNANDO BEJARANO SALAMANCA, informando que el apoderado de la parte actora, allega constancia de notificación a la demandada ALEJANDRA RINCON VALENCIA. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial, a resolver la solicitud de desistimiento tácito elevada por el apoderado del demandado MARIO FERNANDO BEJARANO SALAMANCA, bajo el argumento que la parte actora no ha realizado lo ordenado en proveído de fecha 22 de marzo de 2022.

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, *"es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con*

una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza”.

Al respecto, se tiene que en materia laboral no es aplicable la figura del desistimiento tácito, en tanto para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada “*contumacia*”, prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS.

En este orden, en tanto la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada ALEJANDRA RINCÓN VALENCIA, sin que a la fecha haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

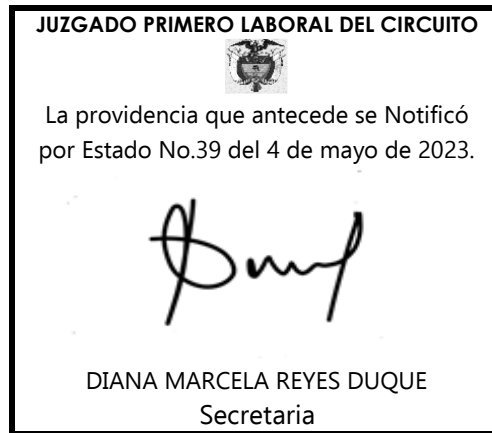
Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a la demandada **ALEJANDRA RINCÓN VALENCIA** en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Ordinario No. 2018-465

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebadcd83c5b1bf35a3f2b08597eef2da4244d30bce643579377210a68c40bfa**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 6/03/2023 Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No.**2019-0009**, informando que la apoderada de la parte actora allega constancia de envío, del Exhorto librado al Consulado de Colombia en Miami, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, la apoderada de la parte actora, acredita el envío del EXORTHO elaborado, dirigido al Consulado de Colombia en Miami- Florida, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo que procede **requerir** a esa entidad a fin de que informen el trámite impartido al Exhorto N. 001 de 2020 **Ofíciense**.

Se requiere a la parte actora, a fin de que preste su concurso en el diligenciamiento del oficio, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No.39 del 4
de mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7961570181384e4866c495333b3f8cc842eef69de7b7d9cd4ddb5f509d9a84df**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 2/05/2023 Al Despacho el proceso ordinario No.**2019-0990**, con solicitud de entrega de dineros, informando que la demandada COLPENSIONES dio cumplimiento al requerimiento realizado en último proveído, y puso a disposición el título judicial No.400100008679606 por la suma de \$400.000.00, por concepto de Costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario, **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No400100008679606 por la suma de \$400.000.00 M/legal, consignado por la demandada COLPENSIONES, por concepto de Costas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ

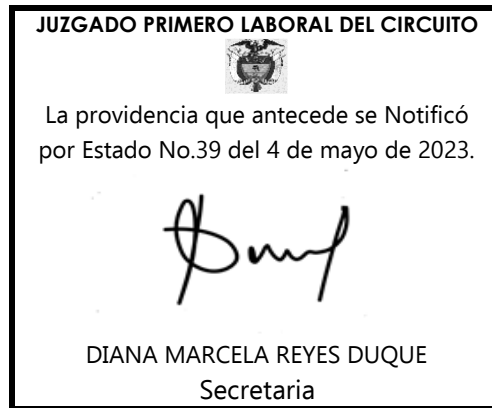
Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 27 de julio de 2022, archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d75b6be08d0f5322a6c63348276d8ec99fb77de78f74ba1dc37c68ba8979faa**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – 2/05/2023 Al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No.**2019-1347** informando que como viene ordenado en proveído anterior procedo a liquidar las costas así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000.00
Total	\$300.000.00

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial, que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo el artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone, **APROBAR** la liquidación de Costas elaborada por Secretaría, correspondiente a Agencias en Derecho.

Permanezcan las diligencias en Secretaría, en espera del impulso procesal que corresponde a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

DM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO**



La providencia que antecede se
Notificó por Estado No.39 del 4 de
mayo de 2023.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e02e2776382f74ff03da7905e6c49b528b78cb6af265471689558cd70bcf8**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 27/03/2023 Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2020-50**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, informando que se recibieron los recursos de apelación interpuestos contra proveído de fecha-28 de enero de 2021 mediante el cual se decretó medidas cautelares en contra del Ministerio de Agricultura; y contra proveído de fecha 17 de junio de 2022 que dispuso declarar probada parcialmente la excepción de pago propuesta y ordenó seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto, los dos proveídos fueron confirmados. Sírvasse proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora CARMEN CECILIA CORTÉS SÁNCHEZ.

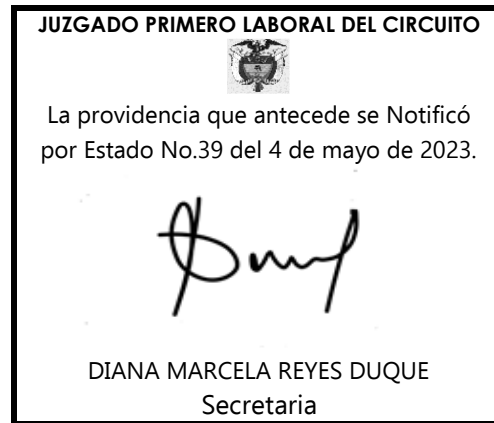
En este orden, las partes procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero de proveído de fecha 17 de junio de 2022 presentando la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3693b5af0c5195cdb8031a874311d7c77f3b0c3519db333f3451341252e844**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2020-176**, informando que obra un escrito de contestación de demanda presentado en término por la Litisconsorcio necesario Señora FLOR GEISBI RODRÍGUEZ GALINDO. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del Litisconsorcio necesario Señora FLOR GEISBI RODRÍGUEZ GALINDO.

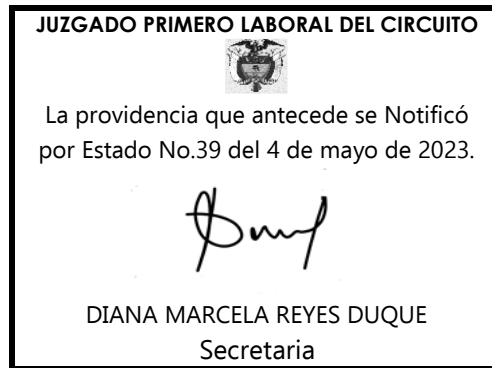
De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83e023f078180e92999103a9d654f3082ecb13ec3409ede064b2e5931ec60435

Documento generado en 03/05/2023 06:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- 2/05/20263 Al Despacho, el proceso Ordinario Laboral No. **2021-0085**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que confirmo proveído de fecha 25 de abril de 2022 que rechazó la demanda. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrada Sustanciadora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO.

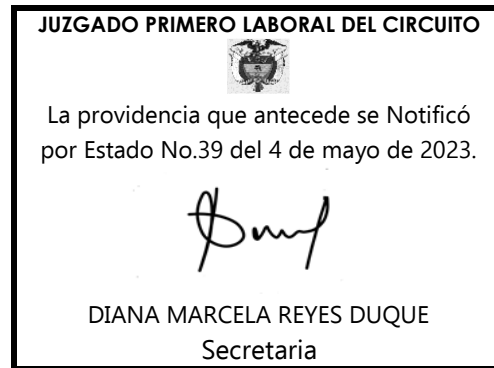
En este orden, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en último inciso de proveído de fecha 25 de abril de 2022 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fac242cbac56e337f584b5787053a48159bdab90e26b520ebd8ba5aa1397b4**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-254**, informando que se encuentra pendiente reconocer personería al apoderado de la UGPP Doctor Carlos Rafal Plata Mendoza quien presentó la contestación de la demanda. Obra solicitud de archivo por contumacia, presentada por la doctora Karen Lizeth Peñuela Martin, en calidad de apoderada de sustituta del doctor Richard Giovanni Suarez Torres, quien no está reconocido en el proceso. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede se, **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado con C.C. No 84104546 de San Juan del Cesar y T.P. No.107.775 del C.S. de la J como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

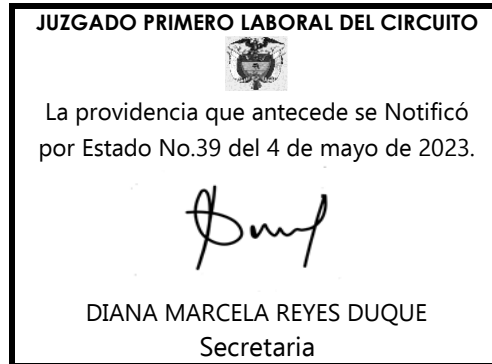
Respecto a la solicitud elevada por la doctora Karen Lizeth Peñuela Martin, en calidad de apoderada de sustituta del Dr. Richard Giovanni Suárez Torres, quien no está reconocido en el proceso, en el sentido de dar aplicación a la presente actuación los efectos del parágrafo del artículo 30 CPTSS, previo a resolver lo pertinente, se le requiere a fin de que allegue escritura pública en la que se confirió poder por parte de la demanda UGPP a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

Efectuado lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Ordinario No. 2021-254

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7ac899ce8dcebe8cb8dee51a894d4fee4260a5b31d0b0e67e2a8e4780292fa**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-438**, informando que dentro del término de ley la demandada MEYAN S.A. presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la subsanación de la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada MEYAN S.A.

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJBTA23-15** de fecha 22 de marzo de 2023 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, procede **enviar** las presentes diligencias al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que se cumplen los parámetros señalados en el Acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.39 del 4 de mayo de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999aaabd5fc40cd0f7a08e0219f20898ae8b6063ee49cac8bd6a29259b28522**

Documento generado en 03/05/2023 06:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>